

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

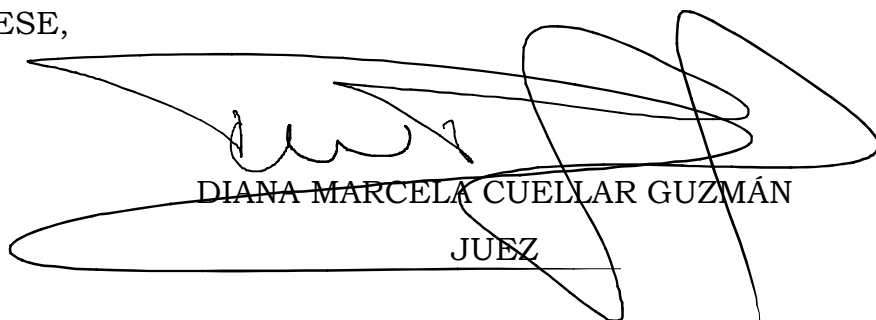
Guasca, cuatro (4) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

Ejecutoriado como se encuentra el auto que decretó la reanudación del proceso, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 373 del Código General del Proceso la hora de las 10:00 de la mañana del día 11 de agosto del año 2.021, dentro de la cual únicamente se recibirán los alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

Asimismo, se NIEGAN por extemporáneas las pruebas solicitadas por el apoderado de los demandantes que obran a folio inmediatamente anterior, toda vez que la oportunidad para pedir pruebas venció y como se puede observar la etapa probatoria ya terminó al haberse practicado la totalidad de las pruebas pedidas y decretadas de oficio, tanto así que en audiencia del 10 de octubre de 2.018 se habían recibido los alegatos de conclusión, los cuales, como se indicó en auto anterior, se recibirán nuevamente habida cuenta que la juez que proferirá la sentencia es distinta a aquél que escuchó aquellos.

LÍBRENSE las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

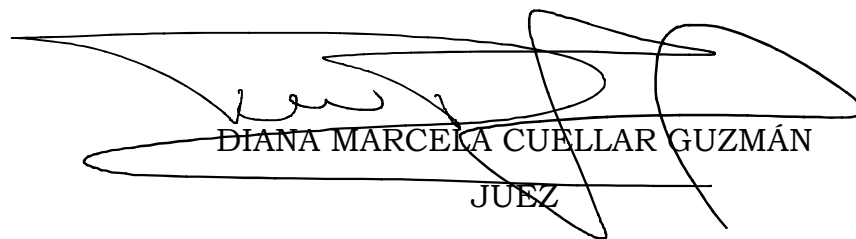
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

Estese el memorialista a lo dispuesto en auto de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno (folio 78), en el que se resolvió sobre la solicitud que está presentando, ya que las circunstancias que dieron origen a dicho pronunciamiento no han cambiado.

Asimismo, se le hace saber al memorialista que el auto antes mencionado se encuentra publicado junto con los estados electrónicos del 18 de febrero de 2.021 en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

Revisadas las diligencias se observa que lo que se pretende es la titulación de la posesión de un bien inmueble rural de pequeña entidad económica, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-591200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, sobre el cual la Registradora de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá, Zona Norte, certificó que del mismo **“NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES**, toda vez que de los actos posesorios que se encuentran inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo... puede tratarse de un predio de **naturaleza baldía...**” (folio 71). Situación ante la cual el Código Civil, en el artículo 675, establece: “BIENES BALDÍOS. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño”.

Igualmente, el parágrafo segundo del numeral 1° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012 establece que: **“El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público...”** (Negrillas fuera de texto).

Por su parte la Agencia Nacional de Tierras, mediante escritos que obran a folios 67 y 76 informó que “... una vez consultado el folio de matrícula inmobiliaria, no se puede determinar titularidad de derecho real de dominio...” y en el segundo que: “... no es posible actualmente determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio...”, solicitándose en ambos casos un certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo, certificado que fue solicitado oportunamente a la oficina de registro correspondiente por parte del interesado, a quien dicha entidad le informó que no era posible acceder a la solicitud pues no estaba facultado para expedir certificados del sistema antiguo y que el certificado de libertad muestra la tradición que figura en sus archivos. De acuerdo con lo anterior, resulta innecesario remitir dicha respuesta a la Agencia Nacional de Tierras, pues no contiene información adicional a la que les había sido enviada, con

la cual indicaron, como se dijo, que no era posible determinar titularidad de derecho real de dominio del bien que acá es objeto de titulación.

Así las cosas, a pesar que dicha entidad hasta este momento no ha emitido un concepto final respecto a la calidad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-591200 sí indicó en dos oportunidades que no era posible determinar que existiera titularidad de derecho real de dominio sobre el mismo, información que coincide con la indicada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte en el certificado obrante a folio 71, por lo que se puede determinar claramente con la documentación obrante en el expediente que no ha existido ni el título originario expedido por el Estado ni los títulos inscritos en que consten tradiciones de dominio, pues como se pudo observar del folio de matrícula inmobiliaria que obra a folios 2 y siguientes, todos los actos a que allí se hace referencia indican que recaen sobre derechos sucesorales o sobre derechos y acciones, sin que en ninguna de las anotaciones de dicho folio se observe que el Estado, a través de la entidad competente, haya otorgado título de propiedad alguno, por lo que es claro que dicho inmueble objeto de titulación no tiene titulares de derechos reales y por ende carece de propietario y de calidad de bien de naturaleza privada.

Bajo tales derroteros, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA de titulación de la propiedad, por las razones antes anotadas.

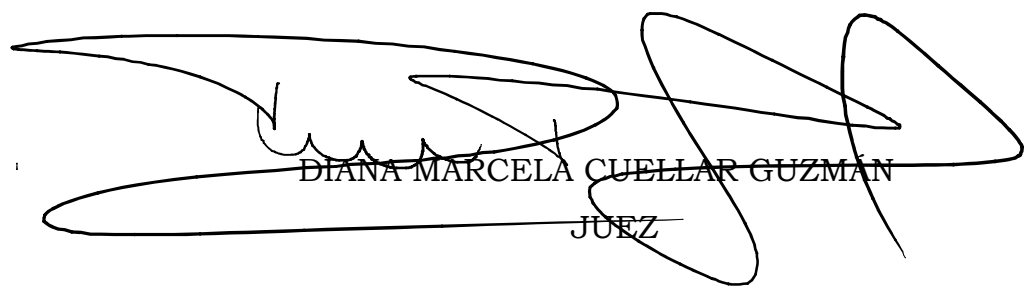
SEGUNDO. ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO. En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

CUARTO: REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras, a fin que dé inicio a la actuación administrativa para la apertura del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que menciona como baldío e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No 50N-591200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, a nombre de la Nación, tal como lo establece el Decreto 1858 del 16 de septiembre de 2.015 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Se RECONOCE Y TIENE al SALVADOR LEONARDO LÓPEZ LÓPEZ, abogado titulado, como apoderado judicial de WILLIAM FERNANDO PARRA MÉNDEZ, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, cuatro (4) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

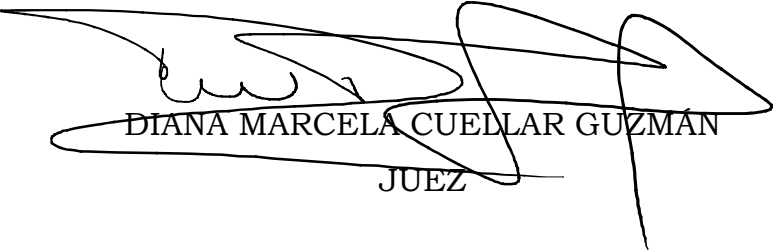
De conformidad con la anterior petición y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, se SEÑALA la hora de las 9:00 de la mañana, del día 27 de julio del año 2.021, para llevar a cabo el remate del 8.33333% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20400910, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo.

Anúnciese el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso e indicando lo que se señalará en el párrafo siguiente, en el diario El Tiempo o El Espectador, únicos de circulación en éste Municipio.

La audiencia de remate se realizará a través de la plataforma microsoft teams o aquella que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual los interesados deberán allegar su correo electrónico para ser invitados a la audiencia, aclarándose que las posturas podrán presentarse tanto personalmente como mediante mensaje de datos enviado únicamente a la cuenta electrónica institucional de este juzgado rematesjprmpalguasca@cendoj.ramajudicialgov.co, registrando en el asunto del correo la palabra “postura” seguida del número de radicación del proceso. Con el fin de resguardar la reserva de la oferta, la postura electrónica y sus anexos deben ser enviados en formato PDF protegido con contraseña, la cual deberá ser informada al titular del despacho transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUEDLAR GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la anterior petición presentada por el apoderado del demandante, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, el día 15 de julio del año 2.021, a la hora de las 2:00 de la tarde.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER.

De otro lado, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams o aquella que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

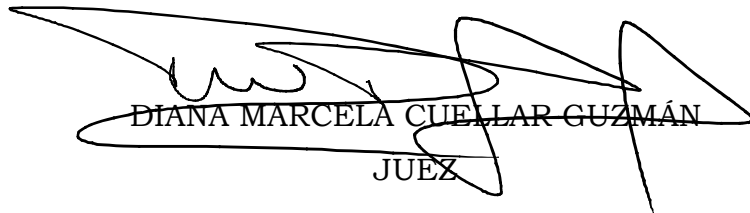
Teniendo en cuenta la anterior petición presentada por la apoderada del demandante, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, el día 15 de julio del año 2.021, a la hora de las 3:00 de la tarde.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER.

De otro lado, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams o aquella que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

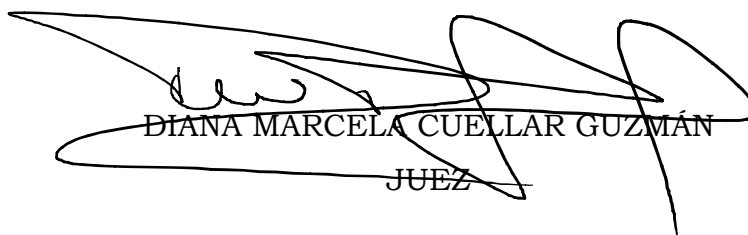
Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 1569 del 30 de septiembre del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 1° de julio del año 2.021 a la hora de las 3:00 de la tarde, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S. quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams o aquella que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

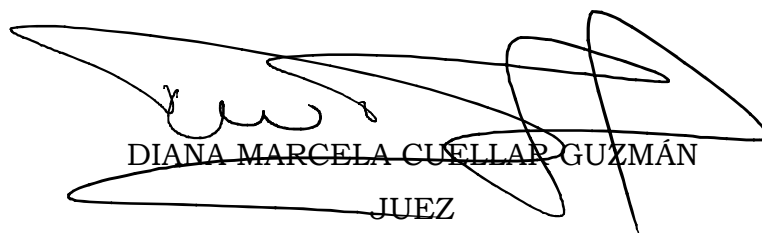
Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 0421-108 del 21 de abril del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 15 de julio del año 2.021 a la hora de las 10:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams o aquella que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 0521-185 del 6 de mayo del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 15 de julio del año 2.021 a la hora de las 9:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S. quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams o aquella que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 11 del 4 de mayo del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 15 de julio del año 2.021 a la hora de las 3:30 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams o aquella que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

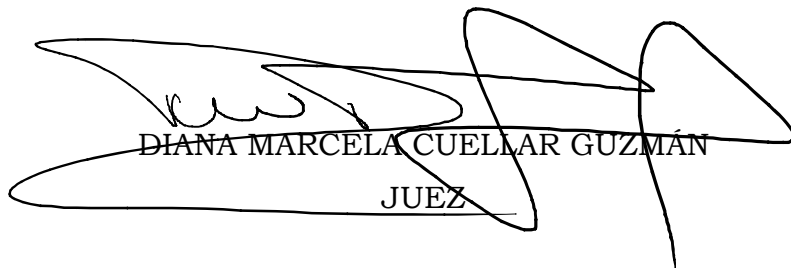
Teniendo en cuenta que se justificó en término la inasistencia del interesado a la diligencia para la cual fue comisionado este juzgado, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día 15 de julio del año 2.021, a la hora de las 9:30 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado ALC CONSULTORES S.A.S.

De otro lado, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

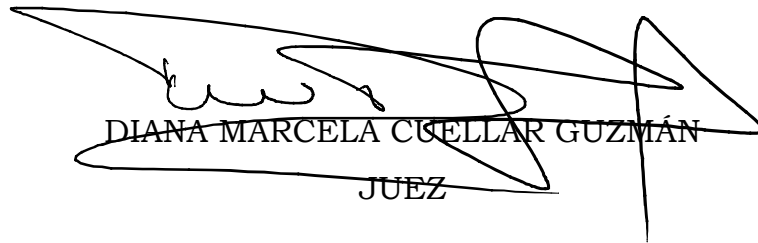
Proceso: Divisorio No 2021-00040
Demandante: Dilma Mancera Báez y otro
Demandado: Raúl Gilberto Mancera Báez y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

Previamente a continuar con el trámite del proceso, se ordena REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin que realice la inscripción de la demanda, pues el oficio dirigido a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos para ello, aún no ha sido retirado.

NOTIFÍQUESE,



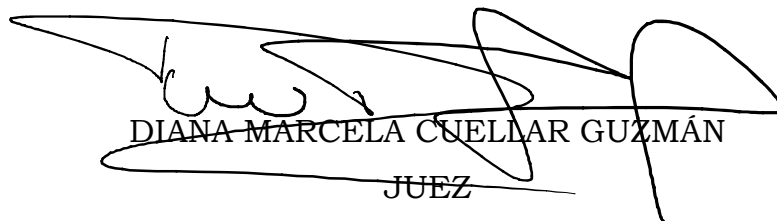
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la anterior petición y como quiera que esta diligencia está programada para una fecha posterior a la otra que solicita aplazamiento con el fin que se fijen para el mismo día, se DISPONE mantener la fecha fijada en auto del 25 de mayo de 2.021 para llevar a cabo la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado este despacho.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

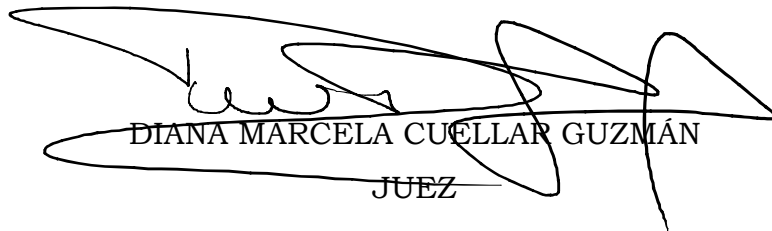
Teniendo en cuenta la anterior petición presentada por el apoderado del demandante, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día 1º de julio del año 2.021, a la hora de las 2:45 de la tarde.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado ALC CONSULTORES S.A.S.

De otro lado, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams o aquella que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

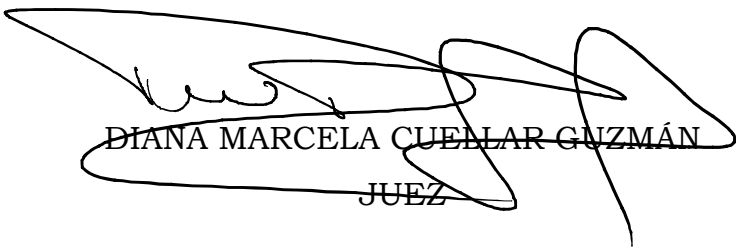

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cuatro (4) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

Previamente a resolver sobre la admisión de la demanda y como quiera que la apoderada del demandante está pidiendo que se ordene citar al heredero conocido de la causante JOSEFINA SARMIENTO DE CELIS, indicando que no le fue posible obtener su registro civil de nacimiento, atendiéndose a lo establecido en numeral 1° del inciso 3° del artículo 85 del Código General del Proceso, se ORDENA OFICIAR a la Registraduría Municipal de Guasca Cundinamarca, a fin que en el término de cinco (5) días y a costa del interesado, expida el registro civil de nacimiento de JOSÉ GERMÁN CELIS SARMIENTO y de ser posible el Registro Civil de Defunción de JOSEFINA SARMIENTO DE CELIS.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ